



Consejo de Administración

320.ª reunión, Ginebra, 13-27 de marzo de 2014

GB.320/LILS/PV/Proyecto

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo

LILS

Advertencia: el presente documento es un proyecto y puede contener omisiones o errores. Sólo se publica a efectos de comprobación y rectificación. Las declaraciones que se atribuyen en el presente documento provisional a las personas citadas en él no comprometen su responsabilidad. La OIT queda exenta de toda responsabilidad respecto de cualquier error u omisión que pudiera figurar en el presente documento o que pudiera derivarse del uso del documento por terceros.

PROYECTO DE ACTAS

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo

Índice

	<i>Página</i>
Segmento de Cuestiones Jurídicas	1
Primer punto del orden del día Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo: Nuevas propuestas de enmienda para la reforma de la Conferencia Internacional del Trabajo y otras cuestiones (documento GB.320/LILS/1).....	1
Segundo punto del orden del día Prerrogativas e inmunidades de la Organización Internacional del Trabajo: Documento de identificación para los miembros empleadores y trabajadores del Consejo de Administración (documento GB.320/LILS/2).....	4
Promoción de la ratificación del Instrumento de Enmienda de 1997 a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (documento GB.320/LILS/INF/2)	6
Segmento de Normas Internacionales del Trabajo y Derechos Humanos.....	7
Cuarto punto del orden del día La iniciativa relativa a las normas: seguimiento de los acontecimientos relativos a la Comisión de Aplicación de Normas acaecidos en la reunión de 2012 de la CIT (documento GB.320/LILS/4)	7
Quinto punto del orden del día Cooperación internacional relativa al Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185) (documento GB.320/LILS/5)	16
Sexto punto del orden del día Selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales deberían solicitarse memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución en 2015 (documento GB.320/LILS/6)	21

Segmento de Cuestiones Jurídicas

Primer punto del orden del día

Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo: Nuevas propuestas de enmienda para la reforma de la Conferencia Internacional del Trabajo y otras cuestiones (documento GB.320/LILS/1)

1. *Un representante del Director General* (Consejero Jurídico Adjunto) subraya que en el documento objeto de examen no se pretende en modo alguno prejuzgar los resultados de las actuales discusiones sobre la reforma de la Conferencia. En el Grupo de Trabajo sobre el Funcionamiento del Consejo de Administración y de la Conferencia Internacional del Trabajo, se ha admitido en general que la 103.^a reunión (2014) de la Conferencia tendrá un carácter transitorio y que en 2015 se adoptará a título experimental un formato de dos semanas de duración. Asimismo, se reconoce que antes de adoptarse cualquier decisión definitiva será necesario completar y evaluar todas las pruebas y verificaciones. La mayoría de las enmiendas propuestas en el documento parecen reflejar un consenso; otras se refieren a disposiciones que podrían garantizar mayor modernidad y sencillez. El orador señala que las opiniones del Consejo de Administración ayudarán a la Oficina a proseguir su labor durante el período de transición en que se pondrán a prueba las nuevas disposiciones.
2. *El portavoz del Grupo de los Trabajadores* reitera que las enmiendas al Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo sólo deberían someterse a la Conferencia para su adopción previo acuerdo sobre el paquete de reformas global. En cuanto a la propuesta de enmienda al párrafo 3, *d*) del artículo 2, el orador propone que al final de la última frase se añada «u otras personas que representen a organizaciones de empleadores y de trabajadores», insistiendo al mismo tiempo en que el número de personas que asisten a la Conferencia debería seguir siendo limitado. En cuanto al párrafo 2 del artículo 11 *ter*, la inclusión de un nuevo punto en el orden del día para su discusión general debería entrañar la constitución de una comisión específica; el Grupo de los Trabajadores no es partidario de que se mantenga una discusión general en sesión plenaria. En relación con los párrafos 1 y 2 del artículo 12, el orador apoya la propuesta de que la Memoria del Director General siempre se dedique a un tema de política social. Respecto al párrafo 2 del artículo 12, no queda claro por qué se omitió el texto en que se exigía que en la Memoria sobre el cumplimiento del programa se facilitara información sobre las disposiciones tomadas para llevar a la práctica las decisiones adoptadas por la Conferencia en sus reuniones anteriores y sobre los resultados obtenidos. La Oficina necesita instaurar un mecanismo más eficaz de seguimiento de las decisiones adoptadas por la Conferencia y de presentación de informes sobre ese seguimiento al Consejo de Administración. En cuanto a los párrafos 4 y 5 del artículo 12, convendría determinar el valor añadido de los debates interactivos durante la Conferencia; las propuestas de enmienda no se antojan por ahora pertinentes. Respecto al párrafo 3 del artículo 17, el Grupo de los Trabajadores considera que todas las resoluciones sobre asuntos que no se refieren a un punto inscrito en el orden del día de la Conferencia deberían examinarse en la Comisión de Propositiones, razón por la cual no apoya la propuesta de enmienda. En cuanto a los párrafos 1, *a*) del artículo 26 *bis* y 3, *a*) del artículo 26 *ter*, su Grupo preferiría que, antes de resolver respecto de la reducción de los plazos para la presentación de protestas, esta reducción se pusiera a prueba sobre la base de una propuesta de la Oficina. Sugiere asimismo que, para

aclarar el estado actual de la discusión sobre este punto, el Consejo de Administración adopte un proyecto de decisión en el que se solicite a la Oficina que «tenga en cuenta las opiniones expresadas durante el debate, con miras a preparar un conjunto consolidado de enmiendas al Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, para su oportuna presentación al Consejo de Administración una vez terminada la discusión sobre la reforma de la Conferencia».

3. *El coordinador del Grupo de los Empleadores* señala que, en términos generales, apoya el propósito y la formulación de las enmiendas propuestas. Sin embargo, considera que todavía es posible simplificar y hacer más comprensible y coherente el Reglamento. Reconoce que si bien existen coincidencias con algunas de las propuestas del Grupo de los Trabajadores, su Grupo proyecta formular más sugerencias para la elaboración de un Reglamento sencillo y más comprensible, las cuales someterá directamente a examen de la Oficina del Consejero Jurídico. El Grupo de los Empleadores apoya sin reservas el proyecto de decisión propuesto por el Grupo de los Trabajadores. Se debería solicitar a la Oficina que tenga en cuenta las opiniones expresadas durante el debate o formuladas poco después por los Empleadores con miras a la elaboración de un conjunto refundido de enmiendas para su oportuna presentación al Consejo de Administración una vez terminada la discusión sobre la reforma de la Conferencia.
4. *Hablando en nombre del grupo de los países industrializados con economía de mercado (PIEM)*, una representante del Gobierno del Canadá celebra la propuesta de que se suprima la Comisión de Resoluciones y de que las tareas de ésta se reasignen a la Comisión de Propositiones. También se congratula de la adaptación del Reglamento a la evolución tecnológica. Ahora bien, su grupo no apoya la enmienda propuesta al párrafo 2 del artículo 11 *ter*, pues no es partidario de que se celebre una discusión general en sesión plenaria y prefiere que se mantenga el procedimiento actual consistente en remitir a una comisión los puntos inscritos en el orden del día para discusión general. En su defecto, la enmienda al párrafo 2 del artículo 11 *ter* podría formularse en los siguientes términos: «La Conferencia remitirá la cuestión a una comisión para que informe al respecto, a menos que decida otra cosa». El grupo de los PIEM también desea proponer una enmienda al proyecto de decisión propuesto por el Grupo de los Trabajadores, de forma que se sustituya la oración «para su oportuna presentación al Consejo de Administración una vez terminada la discusión sobre la reforma de la Conferencia» por «para su presentación al Consejo de Administración cuando se haya llegado a un acuerdo sobre la reforma de la Conferencia».
5. *Hablando en nombre del grupo de África*, un representante del Gobierno de Angola señala que sigue habiendo divergencias sobre algunas disposiciones y anima al Grupo de Trabajo a alcanzar un consenso en torno a ellas. Apoya las enmiendas propuestas en los párrafos 7 y 8 del documento. Asimismo, apoya las enmiendas propuestas a los artículos 14, 22 y 62 del Reglamento. Ahora bien, considera que las enmiendas propuestas a los artículos 15, 17, 22 y demás serían difíciles de aplicar, sobre todo si los documentos debiesen publicarse únicamente en formato electrónico.
6. *Hablando en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe (GRULAC)*, un representante del Gobierno de Costa Rica señala que está de acuerdo en que la aprobación de las enmiendas por el Consejo de Administración para someterlas a la adopción de la Conferencia puede esperar hasta la aprobación definitiva de un paquete de reformas global. Observa cierta incoherencia entre algunas propuestas de enmienda y el resto del Reglamento. En cuanto al párrafo 3, 3) del artículo 1, dadas las ausencias imprevistas que a menudo se producen durante las reuniones de la Conferencia, no conviene codificar la práctica según esa propuesta. Se debería mejorar la redacción sugerida o suprimir toda la propuesta, tanto más cuanto que el resto del artículo 1 es perfectamente claro en su forma enmendada. En relación con el párrafo 2 del artículo 11 *ter*, el GRULAC propone que se mantenga la redacción actual. Por lo que respecta al párrafo 4 del artículo 12 y a la

propuesta de que ya no se aluda expresamente a las mesas redondas para ejemplificar los debates interactivos, recuerda que su Grupo considera que las mesas redondas no deberían celebrarse simultáneamente sino de forma consecutiva, para preservar la coherencia de las discusiones sobre el importante tema de política social abordado en la Memoria del Director General. En cuanto al párrafo 4, a) del artículo 12, le preocupa la posibilidad de que la discusión pueda prolongarse si los oradores toman la palabra más de una vez. En cuanto al párrafo 4, b) del artículo 12, también le preocupan la aparente falta de orden en el uso de la palabra y la ausencia de límites de tiempo para las intervenciones. Por lo que respecta al párrafo 5 del artículo 12, el GRULAC ya indicó que es indispensable actuar de manera seria, restringida y selectiva a la hora de elegir a moderadores que no formen parte de delegaciones tripartitas debidamente acreditadas, ya que en principio no tienen derecho alguno a participar en la Conferencia. Todas las enmiendas propuestas al artículo 12 requieren más explicaciones. Habida cuenta de la propuesta de suprimir la Comisión de Resoluciones, es preciso armonizar el párrafo 1 del artículo 18 y sustituir a tal efecto la referencia a la Comisión de Resoluciones por otra a la Comisión de Propositiones. El GRULAC se congratula en grado sumo de la enmienda al artículo 24, pues no sólo no genera costos adicionales para la Conferencia sino que, además, refleja una práctica arraigada con respecto a los idiomas oficiales que en ella se emplean. En lo referente al párrafo 1, a) del artículo 26 bis, relativo a los plazos para la presentación de protestas, estima que la expresión «en casos justificados» es imprecisa y atenta contra la seguridad jurídica y la previsibilidad del Reglamento. La reducción de los plazos podría justificarse en el contexto de una reducción de la duración de la Conferencia. Por otra parte no parece tener mucho sentido contemplar la posibilidad de ampliar este plazo si la protesta se presenta sobre la base de una lista revisada, que se publica en una fase avanzada de la Conferencia, de modo que el plazo sea el mismo que se concede cuando se trata de la primera lista oficial de las delegaciones.

7. El GRULAC no apoya la enmienda propuesta en relación con el párrafo 6 del artículo 40. En la 313.ª reunión del Consejo de Administración, el GRULAC indicó que las comisiones técnicas responsables de la discusión sustantiva de los instrumentos deberían seguir teniendo la posibilidad de determinar los valores que deberían aplicarse a la entrada en vigor de los convenios y los plazos para el ejercicio del derecho de denuncia de los mismos, ya que esta cuestión tiene que ver con el contenido de los instrumentos objeto de examen. El orador afirma que la postura de su Grupo no ha cambiado. El GRULAC considera que no debería suprimirse el párrafo 2 del artículo 56, ya que esta disposición no está contemplada en la propuesta de enmienda al párrafo 1 del artículo 56. De mantenerse esta propuesta, la Oficina debería explicar con más detalle por qué se propone suprimir el párrafo 2. En este momento su Grupo no está en condiciones de apoyar la enmienda a la última parte del párrafo 5 del artículo 57. Esta cuestión se abordará de nuevo en el Grupo de Trabajo. Observa que el artículo 59 podría ser objeto de otra enmienda relacionada con la composición de los grupos de redacción de las comisiones técnicas, que deberían comprender ocho representantes de cada uno de los tres Grupos. Además, los grupos de redacción que no se encarguen de la redacción de instrumentos normativos no tienen por qué incluir miembros que conozcan los otros dos idiomas oficiales. En cuanto al párrafo 3 del artículo 63, su Grupo no está seguro de que deba añadirse la palabra «moción», pues su contenido diferiría del tenor del párrafo 3 del artículo 15. Se precisa una explicación más detallada a este respecto. El GRULAC apoya el proyecto de decisión propuesto por el Grupo de los Trabajadores y la enmienda propuesta por el grupo de los PIEM.
8. *El coordinador del Grupo de los Empleadores* indica que su Grupo apoya el proyecto de decisión propuesto por el Grupo de los Trabajadores y la correspondiente enmienda propuesta por el grupo de los PIEM.

9. *El representante del Director General (Consejero Jurídico Adjunto) señala que la elaboración de un reglamento coherente y actualizado, de conformidad con las orientaciones proporcionadas por los miembros del Consejo de Administración, sigue su curso. La Oficina ha tomado nota de todas las sugerencias y opiniones formuladas, que tendrá en cuenta al preparar el paquete de reformas de la Conferencia Internacional del Trabajo.*

Decisión

10. *El Consejo de Administración solicitó a la Oficina que tuviera en cuenta las opiniones expresadas durante el debate, con miras a preparar un conjunto consolidado de enmiendas al Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, para su presentación al Consejo de Administración cuando se haya llegado a un acuerdo sobre la reforma de la Conferencia.*

(Documento GB.320/LILS/1, enmendado)

Segundo punto del orden del día

Prerrogativas e inmunidades de la Organización Internacional del Trabajo: Documento de identificación para los miembros empleadores y trabajadores del Consejo de Administración (documento GB.320/LILS/2)

11. *Un representante del Director General (Consejero Jurídico Adjunto) recuerda que este punto se presenta a raíz de los debates mantenidos en las reuniones del Consejo de Administración de marzo y octubre de 2013. El documento de identificación que se propone para los miembros no gubernamentales del Consejo de Administración no sería un documento de viaje ni de identidad. Tan sólo serviría para certificar que su titular es miembro del Consejo de Administración y que ha sido elegido en esa calidad por un mandato de tres años. En vez de acreditar este hecho mediante una carta oficial, se propone hacerlo mediante una tarjeta, más práctica y manejable. La Oficina podría facilitar, si así se le solicitase, información adicional sobre las modalidades de expedición de esta tarjeta e, incluso, muestras de la misma.*
12. *El coordinador del Grupo de los Empleadores declara que, al ser el documento de identificación motivo de preocupación para los gobiernos, su Grupo está interesado en saber si éstos desearían seguir deliberando al respecto.*
13. *El portavoz del Grupo de los Trabajadores destaca la particular importancia de la protección que el documento propuesto brindaría a los miembros no gubernamentales del Consejo de Administración en el ejercicio de sus funciones y durante sus viajes con destino a los lugares en que se celebran reuniones o con procedencia de ellos. Se refiere, a modo de ejemplo, a un incidente en que un miembro de su Grupo fue detenido por la policía y tratado de manera irrespetuosa mientras se hallaba de tránsito en un aeropuerto para asistir a una reunión del Consejo de Administración. El Grupo de los Trabajadores respalda el apartado a) del proyecto de decisión.*

14. *Hablando en nombre del grupo de los PIEM*, una representante del Gobierno de los Estados Unidos, recordando la declaración que al respecto formuló ese grupo en la anterior reunión del Consejo de Administración, acoge con agrado las aclaraciones relativas al documento de identificación propuesto. La titularidad del documento no generaría nuevas prerrogativas e inmunidades, ni ampliaría las existentes. Tan sólo los Estados obligados por la Convención de 1947 deberían otorgar prerrogativas e inmunidades en su virtud. En relación con las garantías, los titulares de la tarjeta deberían estar obligados a devolverla si debiesen abandonar el Consejo de Administración antes del término de su mandato (en su defecto, la Oficina también podría invalidarla) y a informar a la Oficina en caso de pérdida o hurto de la misma. La oradora sugiere que, de incluirse texto en la tarjeta, éste rece así: «El titular del presente documento es miembro del Consejo de Administración de la OIT y goza de privilegios e inmunidades en virtud del anexo I de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 1947, en los Estados que han aceptado sus disposiciones mediante su ratificación o mediante la concertación de un acuerdo bilateral con la OIT». El documento de identificación debería expedirse a título experimental para el siguiente mandato del Consejo de Administración y se debería evaluar su utilidad.
15. *Hablando en nombre del grupo de África*, un representante del Gobierno de Angola observa que en el documento de la Oficina se mencionan otros acuerdos que cabría aplicar, que el documento propuesto tendría un valor añadido limitado, pues las autoridades suizas seguirían expidiendo el *laissez-passer* a los miembros del Consejo de Administración, y que la Secretaría de las Naciones Unidas no tiene constancia de que otras organizaciones hayan tramitado documentos comparables o hayan adoptado prácticas similares. Su grupo manifiesta su preocupación ante las dificultades que plantearía la introducción de ese documento, en particular porque no todos los Estados Miembros lo reconocerían y porque las dificultades que podrían plantearse en relación con su valor jurídico y su aplicabilidad constituirían una carga para la Oficina. El grupo de África apoya el apartado *b)* del proyecto de decisión.
16. *Hablando en nombre del GRULAC*, un representante del Gobierno de Costa Rica declara que los criterios ya expresados por su Grupo en reuniones anteriores del Consejo de Administración no han variado. Tan sólo los Estados vinculados por la Convención de 1947 y su anexo I tienen la obligación de reconocer las prerrogativas e inmunidades contempladas en sus disposiciones, que no pueden invocarse contra las autoridades del Estado del cual la persona de que se trate sea nacional, o sea o haya sido representante. En lo referente a las garantías, la Oficina debería poder acreditar en todo momento cuándo los miembros del Consejo de Administración ejercen sus funciones y cuándo viajan a un lugar en que se celebra una reunión oficial o vuelven de él. Cuando la Oficina prepare una nueva propuesta, debería tomar en consideración los comentarios formulados por su Grupo en la reunión anterior. El GRULAC respalda el apartado *a)* del proyecto de decisión.
17. *Un representante del Gobierno de la India*, haciendo también uso de la palabra en nombre de China, la República Islámica del Irán, Singapur y Viet Nam, agradece las aclaraciones facilitadas después de los debates que se mantuvieron en la anterior reunión del Consejo de Administración. Considera, sin embargo, que el documento de identificación tendría poca utilidad, ya que no permitirá resolver las dificultades experimentadas por ciertos miembros del Consejo de Administración. Con independencia de que la OIT expida o no una tarjeta, los países que reconocen las prerrogativas e inmunidades de los miembros del Consejo de Administración seguirán reconociéndolas. Por su parte, las autoridades suizas no dejarán de expedir el *laissez-passer*, de forma que el documento propuesto debería tener un valor añadido limitado. El riesgo de abuso o mala utilización del documento, que integra dispositivos de seguridad mínimos, sigue siendo preocupante. Además, la solución consistente en contactar con la Oficina para obtener confirmación de la validez de la tarjeta

podría dificultar la realización de los trámites de inmigración y comprometer la seguridad. El orador respalda el apartado *b)* del proyecto de decisión.

18. *Un representante del Gobierno de Australia* indica que su Gobierno suscribe la declaración del grupo de los PIEM y respalda el apartado *a)* del proyecto de decisión.
19. *Un representante del Gobierno de la Federación de Rusia* coincide en que este tipo de documento podría ayudar a ampliar las prerrogativas e inmunidades necesarias a los miembros del Consejo de Administración y a evitar a éstos dificultades durante el desempeño de sus funciones. Su Gobierno respalda el apartado *a)* del proyecto de decisión.
20. *El coordinador del Grupo de los Empleadores* declara que su Grupo respalda el apartado *a)* del proyecto de decisión.

Decisión

21. *El Consejo de Administración decidió solicitar a la Oficina que preparara una nueva propuesta detallada respecto a la expedición de un documento de identificación, teniendo en cuenta los debates celebrados durante sus 319.^a y 320.^a reuniones.*

(Documento GB.320/LILS/2, párrafo 9.)

Promoción de la ratificación del Instrumento de Enmienda de 1997 a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (documento GB.320/LILS/INF/2)

22. *El coordinador del Grupo de los Empleadores* subraya que más de dieciséis años después de su adopción, el Instrumento de Enmienda de 1997 a la Constitución de la OIT no ha entrado todavía en vigor, pese a que sólo faltan dos ratificaciones para que ello sea posible. Los Empleadores observan que casi un tercio de los Estados Miembros representados en el Consejo de Administración aún no han ratificado el Instrumento de Enmienda de 1997, por lo que exhorta a los gobiernos correspondientes a que prediquen con el ejemplo. La Enmienda es necesaria para que pueda aplicarse el procedimiento de derogación, que es importante para dar curso a las futuras decisiones del mecanismo de examen de las normas y para tomar medidas sobre los convenios de la OIT que quizás proceda derogar.

Segmento de Normas Internacionales del Trabajo y Derechos Humanos

Cuarto punto del orden del día

La iniciativa relativa a las normas: seguimiento de los acontecimientos relativos a la Comisión de Aplicación de Normas acaecidos en la reunión de 2012 de la CIT (documento GB.320/LILS/4)

23. *El Director General* recuerda que, en su reunión de octubre de 2013, el Consejo de Administración le encomendó que celebrase consultas oficiosas con los tres Grupos a fin de que le sometieran propuestas concretas para resolver las principales cuestiones pendientes en relación con el sistema de control de la aplicación de normas. Los mandantes participaron en el proceso de consulta con talante positivo y constructivo, lo cual permitió presentar un proyecto de decisión cuidadosamente articulado. Aunque la adopción de la decisión podría no desembocar en una resolución definitiva de las cuestiones pendientes, al menos permitirá al Consejo de Administración avanzar en este sentido y, en particular, a la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia llevar a buen término sus labores en la 103.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2014). Se propusieron medidas concretas para resolver las distintas cuestiones pendientes. El Consejo de Administración podría resolver sobre algunas de ellas en la presente reunión, y consensuar las medidas que procedan para resolver las demás en una etapa ulterior. El Director General recomienda encarecidamente que el Consejo de Administración adopte el proyecto de decisión.
24. *El Vicepresidente trabajador* recuerda, en relación con el párrafo 14 del documento, que en ningún momento se pretendió que la Comisión de Aplicación de Normas se situase, como órgano, por encima de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR), sino tan sólo que ahondase en los debates y la orientación política sobre los casos que se examinan cada año. Además de no motivar objeciones, la declaración relativa al mandato de la CEACR, que ésta formuló en su informe de 2014, tiene la ventaja de haber sido elaborada por los expertos de manera independiente. Por lo tanto, el Grupo apoya el proyecto de decisión que figura en el párrafo 40, b).
25. En lo que respecta a las medidas que se han de adoptar en caso de desacuerdo sobre la interpretación de los convenios, el Grupo de los Trabajadores está dispuesto a considerar la posibilidad de que se recurra a la Corte Internacional de Justicia (CIJ) para resolver las divergencias de interpretación del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), en relación con el derecho de huelga. Quizás las reservas expresadas a este respecto en el documento sean exageradas. El Grupo de los Trabajadores tampoco tiene inconveniente en que se estudien las modalidades que podrían conducir a la institución de un tribunal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37, 2), de la Constitución de la OIT, con sujeción a una serie de condiciones que deberían examinarse y acordarse para que el Grupo de los Trabajadores pueda aprobar la institución de dicho órgano. Sólo se debería recurrir a este mecanismo en situaciones graves. El Grupo no considera que este tribunal deba ser tripartito, sino que debería estar integrado por jueces independientes y dotados de una experiencia dilatada en derecho internacional, que oírían a las partes interesadas mediante un procedimiento contradictorio. Las opiniones del tribunal no deberían suplantar las de la CEACR. Además, las opiniones de la CEACR no examinadas por el tribunal deberían considerarse válidas y gozar de reconocimiento

general. El Grupo de los Trabajadores no es partidario de que se sometan a examen de la CIT las cuestiones derivadas de la aplicación de los convenios que hayan dado lugar a divergencias de interpretación. En esos casos, la CIT podría revisar convenios, pero una discusión general no es el mecanismo adecuado para obtener una interpretación definitiva de un convenio. El Grupo apoya el proyecto de decisión que figura en el párrafo 41, *a*).

- 26.** Con respecto al funcionamiento y a los métodos de trabajo de la CEACR y de la Comisión de Aplicación de Normas, el orador reitera la solicitud de su Grupo de que se consignent recursos adicionales para la secretaría de la CEACR. También es importante que la CEACR funcione con una dotación completa de expertos y convendría contemplar la posibilidad de que cuente con más miembros, ante el creciente número de ratificaciones registradas para los convenios. El Grupo apoya el proyecto de decisión que figura en los apartados *c*) y *d*) del párrafo 41, aunque solicita aclaraciones sobre los ajustes que deberían efectuarse en los procedimientos aplicables a la provisión de los puestos vacantes en la CEACR, a que se alude en el párrafo 41, *d*). En lo que respecta a la necesidad de utilizar criterios consensuados y objetivos más claros para la selección de los casos que debe examinar la Comisión de Aplicación de Normas (párrafo 28 del documento), el orador recuerda que esos criterios ya han sido adoptados e implican la posibilidad de que se examinen los casos de progreso. Es importante aclarar que la lista de casos debe ser aprobada cada año por la Comisión de Aplicación de Normas y que, por lo tanto, no puede considerarse definitiva antes de haber sido objeto de esa aprobación. El Grupo de Trabajo tripartito sobre los métodos de trabajo de la Comisión de Aplicación de Normas debería perseverar e informar oportunamente de sus avances al Consejo de Administración. El Grupo apoya los apartados *a*) y *b*) del proyecto de decisión que figura en el párrafo 43. En lo que respecta a la utilización de los distintos componentes del sistema de control (párrafo 30 del documento), el Grupo no apoyará ningún intento de reequilibrar el sistema para mayor utilización de las reclamaciones presentadas en virtud del artículo 24 de la Constitución. Es necesario que la CEACR siga examinando la aplicación de los convenios ratificados en la legislación y en la práctica con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución. La preparación de las reclamaciones es, en efecto, más compleja y no resultaría factible para muchos sindicatos. El Grupo también se opone a una revisión de los criterios de admisibilidad de las reclamaciones, en particular respecto al agotamiento de las vías de recurso existentes a escala nacional, pues el sistema judicial no funciona adecuadamente en muchos países. Respecto de los métodos de trabajo de la CEACR, el mayor recurso a solicitudes directas no publicadas (párrafo 31 del documento) tiene por efecto mermar la capacidad de la Comisión de Aplicación de Normas para supervisar los casos correspondientes. No hay margen para introducir nuevos ajustes en los ciclos de presentación de memorias sobre los convenios ratificados (párrafo 32, reiterado en el párrafo 34 del documento). El Grupo tendría dificultades en respaldar el proyecto de decisión del párrafo 40, *e*), si las medidas destinadas a mejorar los métodos de trabajo del sistema de control de la aplicación de normas se refiriesen a las cuestiones tratadas en los párrafos 30 a 32 del documento. La instauración de mecanismos nacionales para resolver cuestiones que, de otro modo, se remitirían directamente a la OIT (párrafo 36 del documento) requiere un examen detenido y no debería excluir el acceso al sistema de control de la OIT.

- 27.** Por último, en lo que respecta al mecanismo de examen de las normas, al que se alude con acierto en el párrafo 38 del documento, el orador reitera que las desavenencias relativas a la Comisión de Aplicación de Normas y a otras cuestiones relacionadas con el sistema de control deben resolverse definitivamente antes de que este mecanismo pueda instaurarse de manera efectiva. La Oficina debería tener debidamente en cuenta esta cuestión cuando elabore las propuestas relativas al proyecto de decisión que figura en el párrafo 41, *b*), del documento.

28. *El Vicepresidente empleador* subraya la voluntad de su Grupo de participar en un proceso constructivo para encontrar soluciones que permitan mejorar el funcionamiento del sistema de control de la OIT en general. El mantenimiento del *statu quo* ya no es una opción, y los mandantes deberían intervenir de lleno en un proceso que permita resolver estos asuntos de manera estructurada y sistemática, en cumplimiento de plazos y objetivos concretos. El mandato de la CEACR es una cuestión fundamental y el Grupo reconoce los esfuerzos realizados por dicha Comisión para disipar, mediante la inclusión del nuevo texto en su informe de 2014, las preocupaciones suscitadas a ese respecto. Para demostrar su voluntad de seguir adelante, el Grupo está dispuesto a aceptar que ese texto se incorpore con carácter permanente a los informes de la CEACR.
29. El retraso acumulado en la adopción de la lista de casos de la Comisión de Aplicación de Normas y la presencia de componentes de carácter excesivamente político restan credibilidad al sistema. La confección más temprana de la lista permitiría una preparación adecuada y conferiría mayor eficacia a la labor de la Comisión. Ya existen criterios objetivos para elaborar la lista (mencionados en el documento D.1 relativo a los métodos de trabajo de la Comisión de Aplicación de Normas)¹ y se debería llegar a un acuerdo para su aplicación efectiva en junio de 2014. Se debería fijar un plazo realista y breve para llegar a una solución en la reunión del Consejo de Administración de marzo de 2015, de cara a los debates que habrán de mantenerse en la Comisión de Aplicación de Normas que se reunirá en 2015. Esta solución debería basarse en certezas y en una preparación adecuada, además de ajustarse al nuevo formato de la CIT. El Grupo está dispuesto a participar plenamente en un proceso encaminado a establecer una nueva metodología que garantice la elaboración de una lista de casos justa y equitativa.
30. En lo referente a la interpretación de los convenios, el Grupo considera que convendría examinar de buena fe todas las soluciones posibles. Reconoce la posibilidad contemplada en los apartados 1) y 2) del artículo 37 de la Constitución de la OIT, así como otras posibilidades que la CIT brinda para solucionar los desacuerdos profundos que pueden surgir en torno a las orientaciones específicas pero no vinculantes formuladas por la CEACR. El Grupo desea que se definan los ámbitos en torno a los cuales existe un consenso y qué puntos requieren una planificación en los doce próximos meses. En cuanto a la estructura del sistema de control, deben explorarse todas las posibilidades de manera integrada. El principal objetivo para mejorar la credibilidad del sistema consiste en entablar un proceso destinado a resolver otras cuestiones igualmente pertinentes, como la complementariedad entre los diferentes mecanismos existentes y la gradación en su utilización; la aclaración de las diferencias entre la función de la CEACR y la de otros órganos de la OIT (incluido el Comité de Libertad Sindical), y mejor uso de los artículos 23 y 24 de la Constitución o una aplicación adecuada de los criterios de admisibilidad. Ello está relacionado con la mayor carga de trabajo de la CEACR y deben determinarse las razones de este aumento antes de que pueda adoptarse una decisión con respecto a la consignación de recursos adicionales. El uso más racional de las diferentes herramientas disponibles también podría ser una solución adecuada para evitar duplicaciones.
31. La cuestión del mecanismo de examen de las normas es sumamente importante, y éste debería ser activarse sin más demora. Las discusiones mantenidas estos doce últimos meses en el marco del «Swiss Chalet Process»² y en el Consejo de Administración han generado el nivel de confianza exigido por el Grupo de los Trabajadores para que prosigan

¹ OIT: *Informe de la Comisión de Aplicación de Normas*, Parte I, anexo I, *Actas Provisionales* núm. 16-1 (Rev.), Conferencia Internacional del Trabajo, 102.ª reunión, Ginebra, 2013.

² Véase el documento GB.319/PV, párrafos 548 a 567.

las labores dedicadas a definir las modalidades de dicho mecanismo y permitir su instauración efectiva.

- 32.** El Grupo de los Empleadores considera que el tenor del proyecto de decisión no queda muy claro, pero está dispuesto a aceptarlo siempre que se cumplan dos condiciones. En primer lugar, deberían adoptarse medidas eficaces y concretas en un plazo determinado para resolver los casos de desacuerdo en torno a la interpretación de los convenios y para mejorar la coherencia en el uso de los diversos mecanismos del sistema de control. El Consejo de Administración debería examinar una primera propuesta en su reunión de noviembre de 2014. En segundo lugar, es preciso encontrar una metodología eficiente y previsible para confeccionar la lista de casos bastante antes del inicio de la reunión de la CIT, atendiendo a los criterios objetivos ya existentes. Es necesario adoptar claramente esta vía antes de la reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2014, para que puedan obtenerse resultados antes de la reunión de la CIT de 2015. Sobre esta base, el Grupo celebra la declaración de la CEACR que figura en el informe que ésta elaboró para 2014, en la inteligencia de que esa declaración habrá de permanecer en el informe. Asimismo, apoya el proyecto de decisión.
- 33.** *Hablando en nombre del Grupo Gubernamental*, un representante del Gobierno de la República Islámica del Irán reitera que, para permitir a la OIT asumir plenamente sus responsabilidades constitucionales, es esencial que disponga de un sistema de control de la aplicación de las normas que sea eficaz, eficiente y reconocido, y reafirma la adhesión incondicional de su Grupo al sistema de control de la Organización. El Grupo acoge con satisfacción la declaración relativa al mandato de la CEACR, que ésta incluyó en su informe de 2014, y recalca la importancia de la independencia, la objetividad y la imparcialidad de los expertos. El incremento del número de Estados Miembros y de ratificaciones, así como el hecho de que los mandantes conozcan cada vez mejor y utilicen cada vez más los mecanismos de presentación de memorias, de reclamaciones y de quejas, reflejan en gran medida la importancia del sistema de control de la OIT. El sistema debería poder absorber con eficacia y eficiencia la mayor carga de trabajo. Convendría estudiar con mayor detenimiento las distintas opciones que podrían permitir resolver en un plazo acordado las cuestiones o dificultades que pueda plantear la interpretación de los convenios. El Grupo aguarda con interés la instauración del mecanismo de examen de las normas.
- 34.** *Hablando en nombre del grupo de Asia y el Pacífico (ASPAG)*, un representante del Gobierno de Australia recuerda que, según su grupo, el sistema de control funciona de manera adecuada y sigue siendo un modelo de cooperación tripartita y gobernanza internacional. En vista de que esta opinión no suscita un respaldo general en el seno de la OIT, su grupo se compromete a propugnar las medidas propuestas en el documento. Además, celebra en grado sumo el tenor del párrafo que la CEACR incluyó sobre su mandato en su informe de 2014, por el que se aporta claridad y certeza sobre el valor jurídico de las recomendaciones y observaciones de esta Comisión, y que constituye un punto de referencia importante para las distintas jurisdicciones cuando han de analizar la trascendencia de las normas de la OIT. En lo relativo a la interpretación de los convenios, la CIJ ofrece para dirimir los desacuerdos un cauce procesal que, sin embargo, podría plantear algunos problemas. La posibilidad de resolver esos desacuerdos en el plano interno, contemplada en la Constitución de la OIT, es una solución que convendría tener en cuenta. Por lo tanto, la opción de instituir un tribunal debería examinarse en cuanto al fondo, aunque los interrogantes que este examen pudiera abrir deberían contestarse para que el ASPAG pueda suscribir esta posibilidad. Cabría analizar las opciones existentes para reconsiderar la manera de confeccionar la lista de casos que han de examinarse en la Comisión de Aplicación de Normas, para garantizar un equilibrio entre regiones y convenios, sin perder de vista las novedades registradas en los países considerados. El ASPAG presentó a la Oficina un documento en el que se exponían distintas fórmulas para

mejorar la gestión de la creciente carga de trabajo del sistema de control. Hace ya mucho tiempo que el Consejo de Administración convino en la instauración del mecanismo de examen de las normas, y su grupo aguarda su activación. El ASPAG apoya el proyecto de decisión.

- 35.** *Hablando en nombre del grupo de África*, un representante del Gobierno de Botswana subraya que resulta necesario disponer de un sistema de control de la aplicación de las normas imparcial y eficaz, además del respaldo de todas las partes. De no disparse de modo satisfactorio todas las preocupaciones expresadas, el sistema perdería fuerza y eficacia. El grupo acoge con beneplácito la declaración relativa al mandato de la CEACR y se congratula de los esfuerzos dedicados a explorar las diversas opciones destinadas a resolver las cuestiones o dificultades que pueda plantear la interpretación de los convenios. El consenso y el compromiso de los mandantes de la OIT a resolver los conflictos mediante el diálogo deberían formar parte integrante de las opciones propuestas. El grupo celebra que prosiga el diálogo sobre los métodos de trabajo de la Comisión de Aplicación de Normas. Debe haber consenso sobre la aplicación de criterios equitativos y objetivos en la selección de los casos que ha de examinar la Comisión de Aplicación de Normas. Es indispensable que se instaure un mecanismo de examen de las normas para que mejoren la calidad y la aplicación efectiva de las normas de la OIT. El grupo de África apoya el proyecto de decisión.
- 36.** *Hablando en nombre del GRULAC*, una representante del Gobierno de Costa Rica reitera el pleno compromiso del GRULAC con el sistema de control de la OIT y con la búsqueda de soluciones para los asuntos pendientes. En el proyecto de decisión contenido en el párrafo 40, *a*), del documento, hubiese sido preferible destacar los criterios de objetividad, transparencia y previsibilidad del sistema de control, pero el grupo no se opone a sumarse a un eventual consenso sobre ese punto. En relación con el mandato de la CEACR, se reitera que ningún órgano de control de la OIT tiene competencia para interpretar de manera jurídicamente vinculante los convenios internacionales del trabajo, la cual es exclusiva de la CIJ, según el artículo 37, 1), de la Constitución. El GRULAC toma nota del párrafo incluido en el informe de 2014 de la CEACR sobre el mandato de ésta, lo cual se podría celebrar. Con relación al proyecto de decisión contenido en el párrafo 40, *b*), a la luz de las discrepancias entre las versiones en inglés, en francés y en español, es necesario aclarar que el mandato de la CEACR ha sido conferido por los mandantes por conducto del Consejo de Administración. En relación con las medidas en caso de desacuerdo sobre la interpretación de los convenios, se aprecia la propuesta de elaboración de un documento para la reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2014 (párrafo 41, *a*), del documento); pero debe permitir una verdadera comparación entre las dos opciones, incluyéndose un cuadro con los costos involucrados así como los plazos estimados para el procedimiento consultivo ante la CIJ y el establecimiento del tribunal previsto en el artículo 37, 2), de la Constitución. En lo que respecta al establecimiento de un tribunal, hasta la fecha, el GRULAC no está persuadido de que sea la alternativa más aconsejable, pero existe apertura para explorar todos los enfoques. El GRULAC apoya el proyecto de decisión contenido en el párrafo 40, *c*). Considera importante el contenido del proyecto de decisión que figura en el párrafo 41, *a*); son necesarias aclaraciones acerca de la competencia sustantiva del tribunal, de los actores en el procedimiento y de su vínculo con la Oficina. El GRULAC exigiría un tribunal imparcial, transparente, objetivo e independiente, que no llegue a sobrecargar a ningún departamento de la Oficina y que, por ende, cuente con una secretaría con las mismas características.
- 37.** En relación con el funcionamiento del sistema de control, sería necesaria la reflexión sobre el significado real de la inclusión de un país en la lista de casos individuales, la metodología de selección y la utilización de criterios objetivos y claros. El GRULAC considera que ameritan revisión los elementos contemplados en el documento D.1 sobre

los métodos de trabajo de la Comisión de Aplicación de Normas³, adoptado por la misma. Expresa dudas respecto al criterio sobre los comentarios recibidos de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, que carece de objetividad. Se reitera la necesidad de equilibrio tanto geográfico como temático, así como de mejores medidas para que la lista definitiva sea publicada con la suficiente antelación, lo cual permita la debida preparación de los gobiernos. Del párrafo 43, *a*), del documento, se infiere que las recomendaciones mencionadas serán presentadas al Consejo de Administración para consideración. El GRULAC hace hincapié en la conveniencia de una mejor graduación entre los componentes del sistema de control para evitar la utilización simultánea de mecanismos para examinar las mismas alegaciones relativas a un país. Se apoya el proyecto de decisión contenido en los párrafos 40, *e*) y 42, *a*) y *b*). En relación con el mecanismo de examen de las normas, se apoya el establecimiento de un mecanismo que permita contar con un cuerpo normativo claro, sólido y actualizado. En relación con la reunión de la CIT de 2014, el GRULAC mantiene su compromiso por contribuir a que la Comisión de Aplicación de Normas pueda desempeñar sus labores de manera satisfactoria. El GRULAC apoya el proyecto de decisión contenido en los párrafos 40, *d*) y 43, *b*). En relación con el proyecto de decisión contenido en el párrafo 41, *b*), considerado por el grupo como uno de los más importantes, se pregunta si en noviembre de 2014 no será tarde para tener un calendario para el examen de las cuestiones pendientes. El GRULAC señala que su propósito no es dejar estancadas estas cuestiones hasta el mes de noviembre, lo cual no sería adecuado dada la seriedad de dichas cuestiones. Apoyando el proyecto de decisión contenido en el párrafo 41, *c*), el GRULAC destaca su entendimiento de que la labor de la Oficina no ha de ser de supervisión ni de control. Respetando ese enfoque, la Oficina no corre el riesgo de convertirse en parte de los problemas, sino en pieza fundamental para la búsqueda y consecución de las soluciones. Respecto al proyecto de decisión contenido en el párrafo 41, *d*), el GRULAC nota que la provisión de los puestos vacantes en la CEACR debe ser objetiva, imparcial y transparente. En relación con el proyecto de decisión contenido en el párrafo 41, *e*), se apoya el mantenimiento de consultas oficiosas que sean amplias y orientadas a la construcción de un consenso tripartito.

- 38.** *Hablando en nombre del grupo de los PIEM*, una representante del Gobierno de los Estados Unidos declara que es capital para toda la OIT que se preserven la fortaleza y la autoridad del sistema de control de la Organización. La participación y el consenso de los mandantes tripartitos serán fundamentales para la aplicación del polifacético proyecto de decisión presentado, en cuyo sentido el grupo de los PIEM se comprometerá de manera sustantiva. Este grupo celebra el tenor del párrafo 40 del documento (proyecto de decisión), en particular por el reconocimiento explícito del mandato de la CEACR reflejado en el informe que ésta elaboró para 2014. Si bien cabría examinar medidas para mejorar los métodos de trabajo del sistema de control, ello no debería ser en menoscabo de la independencia de la CEACR. El grupo de los PIEM apoya el proyecto de decisión que figura en el párrafo 41, *a*), en el que se solicita la preparación, para la reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2014, de un documento en el que se expongan las posibles modalidades, alcance y costos de las medidas que pudieran adoptarse en virtud de los apartados 1) y 2) del artículo 37 de la Constitución de la OIT en relación con la interpretación de los convenios. Sin embargo, mientras no se movilicen estos mecanismos constitucionales, las opiniones y recomendaciones de la CEACR seguirán siendo válidas. El grupo de los PIEM es partidario de que se elabore un calendario para el examen de las cuestiones pendientes en relación con el sistema de control y para la instauración efectiva del mecanismo de examen de las normas, tal como se indica en el párrafo 41, *b*), del proyecto de decisión. El Consejo de Administración debería adoptar un conjunto de medidas sobre las cuestiones más delicadas. Entretanto, el logro de los objetivos generales de la iniciativa relativa a las normas depende de la capacidad de la Comisión de Aplicación de Normas para llevar a buen término sus labores en la reunión de la CIT de junio de 2014,

³ OIT: *Informe de la Comisión de Aplicación de Normas*, *op. cit.*

y del compromiso de todas las partes a cooperar con este afán. El grupo de los PIEM apoya sin reservas el proyecto de decisión.

39. *Un representante del Gobierno de Francia* recuerda que el sistema de control debería seguir siendo la actividad medular de la OIT. Es necesario realizar ajustes para mantenerlo y reforzarlo. El Consejo de Administración debería refrendar la aclaración del mandato de la CEACR que figura en el informe de 2014 de dicha Comisión. Un mecanismo que obedezca a lo dispuesto en el artículo 37, 2), de la Constitución parece ser una solución adecuada para limitar los riesgos de inseguridad jurídica que puede causar la ausencia de fuerza vinculante de las observaciones de la CEACR. Con todo, el recurso a ese órgano debería limitarse a los conflictos excepcionales de interpretación de los convenios y haber sido objeto de una decisión del Consejo de Administración. Para instituir un órgano de esa índole se necesitan un compromiso claro y un calendario preciso. También se respaldará cualquier otra medida que agregue transparencia y eficacia al sistema de control.
40. *Hablando en nombre de la Unión Europea (UE) y de sus Estados miembros*, una representante del Gobierno de Italia declara que suscriben su declaración Turquía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Islandia, Serbia, Albania, Bosnia y Herzegovina, la República de Moldova y Georgia, que a su vez abundan en el sentido del grupo de los PIEM. El sistema de control de la OIT ha contribuido a promover los derechos humanos universales, factor que es importante para la UE. También cumple una función capital en el seguimiento y la promoción de las normas internacionales del trabajo, a las que remiten las políticas y la legislación de la UE. La UE apoya el proyecto de decisión.
41. *Un representante del Gobierno de Suiza* indica que las cuestiones planteadas en la reunión de la CIT celebrada en 2012 evidenciaron los retos que se plantean al sistema de control, los cuales han de aprehenderse como un todo coherente. El sistema de control debe coadyuvar a la credibilidad y eficacia de la OIT, además de garantizar la seguridad jurídica. Es primordial que los mandantes se pongan de acuerdo en los temas por examinar y que fijen un calendario de estricto cumplimiento. La Constitución debe respetarse y en modo alguno debe mermarse el grado de protección conferido por las normas internacionales del trabajo. Las cuestiones relacionadas con el mecanismo de examen de las normas y la instauración de un mecanismo en virtud del artículo 37, 2), de la Constitución deben analizarse con prontitud.
42. *Una representante del Gobierno de la India* señala que los desacuerdos surgidos en la CEACR sobre la interpretación de los convenios deben remitirse a la CIT, que es la instancia suprema encargada de resolver las cuestiones relacionada con el mundo del trabajo. De conformidad con la Constitución de la OIT, la CIJ podría conocer de las cuestiones de interpretación delicadas. Su Gobierno no es partidario de que se aplique el artículo 37, 2), de la Constitución, pues ello podría complicar aún más el funcionamiento del sistema de control. Convendría establecer algunos criterios de selección para la confección de la lista de casos que ha de examinar la Comisión de Aplicación de Normas a fin de garantizar un equilibrio entre regiones y convenios. Su Gobierno es partidario de que se utilicen más los sistemas de presentación de memorias en línea, siempre que se tomen las debidas precauciones en materia de seguridad y accesibilidad. Su Gobierno apoya el proyecto de decisión.
43. *Un representante del Gobierno del Japón* indica que la cuestión del mandato de la CEACR se trata adecuadamente en la declaración que ésta incluyó en su informe de 2014. Respecto de las medidas que han de adoptarse en caso de desacuerdo sobre la interpretación de los convenios, su Gobierno no se opondría a que, para la reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2014, se preparase un documento en el que se expusieran las posibles modalidades, alcance y costos de las medidas que pudieran adoptarse en virtud

de los apartados 1) y 2) del artículo 37 de la Constitución de la OIT. Los conflictos derivados de la interpretación de los convenios deben resolverse dentro de la Organización y se debe evitar recurrir a la CIJ. Por otra parte, de instituirse un tribunal de conformidad con el artículo 37, 2), de la Constitución, éste no debería desempeñar las funciones que ya competen a la CEACR ni restarles esencia. El mecanismo de examen de las normas es una herramienta fundamental para mejorar las normas internacionales del trabajo y mantenerlas al día. Como contribuirá a reducir el número de conflictos relacionados con la interpretación de esas normas, debería instaurarse a la mayor brevedad posible. Su Gobierno apoya el proyecto de decisión.

44. *Un representante de Gobierno de Zimbabwe* se congratula de las consultas que se evacuan sobre las cuestiones pendientes ante la Comisión de Aplicación de Normas. Es de esperar que las partes logren cuanto antes una convergencia de opiniones y un entendimiento mutuo, pues ello permitiría a la Comisión de Aplicación de Normas cumplir su mandato. La OIT debería encontrar en el plano interno soluciones duraderas para dirimir los conflictos de interpretación referentes a los convenios. Su Gobierno apoya el proyecto de decisión.
45. *Un representante del Gobierno de China* manifiesta su acuerdo respecto a las medidas señaladas en el párrafo 10 del documento en lo que se refiere a garantizar en lo futuro la fortaleza y la autoridad del sistema de control. El Consejo de Administración debería reconocer la claridad del texto incluido en el informe de 2014 de la CEACR acerca del mandato de esta última. Los puestos hoy vacantes en la CEACR deberían cubrirse lo antes posible. En cuanto a las medidas oportunas para resolver los desacuerdos sobre la interpretación de los convenios, su Gobierno respalda la opción contemplada en el artículo 37, 1), de la Constitución, toda vez que un fallo de la CIJ sería más oportuno y tendría más autoridad. En lo referente a los métodos de trabajo y al funcionamiento de la Comisión de Aplicación de Normas, cabría introducir nuevas mejoras en lo que respecta a la selección de los casos individuales. Los criterios indicados en el párrafo 28 del documento sobre la confección de la lista de casos deberían aplicarse con mayor coherencia y los debates deberían centrarse en cómo ayudar a los Estados Miembros a mejorar su capacidad para aplicar los convenios. Convendría coordinar los diferentes procedimientos de control para evitar debates sobre los mismos casos en diferentes oportunidades. En lo relativo al mecanismo de examen de las normas, el Director General debería adoptar a la mayor brevedad medidas concretas para garantizar la permanente actualidad de las normas, pues ello reforzaría aún más la autoridad del mecanismo de control.
46. *El Director General* declara que el debate muestra que el Consejo de Administración está en condiciones de aprobar el proyecto de decisión por consenso tripartito y pleno. El Consejo de Administración ha pasado a examinar un conjunto de decisiones en el marco de un proceso integral, lo cual explica en parte por qué se ha presentado como una «iniciativa relativa a las normas». Convendrá evitar que la adopción de un calendario de medidas para dar curso a estos debates desemboque en un enfoque fragmentario, que podría obstaculizar los progresos en general. El proyecto de decisión ha sido cuidadosamente sopesado y la Oficina ha formulado propuestas para avanzar tanto y tan rápido como se ha considerado posible y compatible con el mantenimiento de un consenso. En el proyecto de decisión se han utilizado intencionalmente fórmulas genéricas, como las relativas a los métodos de trabajo y la metodología aplicada para cubrir las vacantes en la CEACR, dada la gran variedad de opiniones que podrían suscitar las posibles respuestas a esas cuestiones; será necesario celebrar otras consultas. Cabría analizar las diversas opciones en cuanto al fondo según vaya madurando el proceso y se vayan determinando las cuestiones que puedan ser objeto de decisión durante la reunión de noviembre de 2014. El Grupo de los Empleadores y los gobiernos expresaron la voluntad de que se activase el mecanismo de examen de las normas, dada la obligación que la OIT contrajo en virtud de la Declaración sobre la justicia

social para una globalización equitativa, de 2008, de velar por que las normas internacionales del trabajo atiendan las necesidades del mundo del trabajo contemporáneo. Sin embargo, es necesario alcanzar cierto grado de progreso respecto de las cuestiones pendientes para que el mecanismo de examen de las normas pueda ponerse en marcha. Esta preocupación se recoge en el punto del proyecto de decisión relativo a la adopción de un calendario. Aunque todavía no es posible señalar plazos exactos, el Consejo de Administración debe avanzar en la determinación de los asuntos que están en juego. Para ello, será fundamental que las labores de la Comisión de Aplicación de Normas en la próxima reunión de la CIT sean fructuosas. Un elemento esencial del proyecto de decisión es el llamamiento dirigido a todas las partes interesadas para que contribuyan a la consecución de ese resultado. Por último, en relación con las consultas informales que se celebrarán antes de noviembre de 2014, la Oficina seguirá invirtiendo en el proceso toda la energía y su máximo empeño, como viene haciendo desde octubre de 2013. Aún queda mucho por realizar hasta noviembre de 2014 y algunas de las cuestiones pendientes son sumamente delicadas. La tarea requerirá esfuerzo y compromiso por parte de la Oficina y de los mandantes. La Oficina hará cuanto esté en sus manos por progresar hacia los objetivos que se prevé alcanzar en noviembre.

Decisión

47. El Consejo de Administración:

- a) *reafirmó que para poder ejercer plenamente sus responsabilidades constitucionales es esencial que la OIT disponga de un sistema de control de la aplicación de normas que sea eficaz, eficiente y reconocido y reciba el apoyo de todos los mandantes;*
- b) *se felicitó por la exposición clara de la Comisión de Expertos acerca de su mandato, tal como consta en su informe de 2014;*
- c) *consideró necesario que se sigan examinando alternativas para solucionar cualquier cuestión o dificultad que pueda plantearse en relación con la interpretación de un convenio;*
- d) *subrayó la importancia fundamental del buen funcionamiento de la Comisión de Aplicación de Normas en el cumplimiento de su mandato en la 103.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, y*
- e) *reconoció que se podría examinar la adopción de determinadas medidas encaminadas a mejorar los métodos de trabajo del sistema de control de la aplicación de normas.*

48. El Consejo de Administración solicitó pues al Director General que:

- a) *prepare un documento para su 322.ª reunión de noviembre de 2014 en el que se expongan las posibles modalidades, alcance y costos de las medidas que pudieran adoptarse en virtud de los apartados 1) y 2) del artículo 37 de la Constitución de la OIT para solucionar cualquier cuestión o dificultad que pueda plantearse en relación con la interpretación de un convenio de la OIT;*
- b) *presente a la 322.ª reunión del Consejo de Administración un calendario para el examen de las demás cuestiones que queden pendientes en relación*

con el sistema de control y para la puesta en marcha del mecanismo de examen de las normas;

- c) siga mejorando la eficacia del apoyo que la Oficina presta a la Comisión de Expertos para el cumplimiento de su mandato;*
- d) adopte todas las medidas que sean necesarias para acelerar la provisión de los puestos vacantes en la Comisión de Expertos y proponga ajustes a los procedimientos aplicables para facilitar la consecución de este objetivo, y*
- e) siga manteniendo consultas oficiosas con todos los grupos del Consejo de Administración en relación con las cuestiones que se mencionan en esta decisión.*

49. Asimismo, el Consejo de Administración:

- a) instó a que continúe el diálogo oficioso entre la Comisión de Expertos y la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia, y*
- b) invitó a la Comisión de Expertos a que continúe examinando sus métodos de trabajo con miras a seguir mejorando su eficacia y eficiencia. Como en ocasiones anteriores, los expertos tal vez estimen oportuno comunicar los progresos realizados en su informe anual y a través del diálogo que mantengan con la Comisión de Aplicación de Normas.*

50. Además, el Consejo de Administración:

- a) recomendó a la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia que considere la posibilidad de convocar a su Subcomisión sobre los Métodos de Trabajo para que haga un balance de las disposiciones vigentes y elabore nuevas recomendaciones sobre los métodos de trabajo de la Comisión, y*
- b) instó a todas las partes interesadas a que contribuyan a que la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia concluya satisfactoriamente sus labores en la 103.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.*

(Documento GB.320/LILS/4, párrafos 40 a 43.)

Quinto punto del orden del día

Cooperación internacional relativa al Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185)

(documento GB.320/LILS/5)

- 51. Una representante del Director General** (Directora del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES)) recuerda, al presentar el documento, que el objetivo del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185) es mejorar la seguridad marítima y facilitar al mismo tiempo la concesión de permisos para bajar a tierra y el movimiento profesional de la gente de mar, así como las actividades del sector de la marina mercante. El documento versa sobre cómo lograr los

objetivos del Convenio a fin de mejorar su eficacia y resolver el problema de las tecnologías incompatibles entre sí.

- 52.** *El portavoz del Grupo de los Trabajadores* recuerda que el hecho de garantizar a la gente de mar la posibilidad de bajar a tierra en los múltiples puertos en los que hace escala es esencial para asegurar su bienestar y para lograr el trabajo decente en el sector. Sería muy difícil obtener visados para todos los países en los que los buques hacen escala durante el período de servicio de la gente de mar. Mediante el Convenio núm. 185 se procura establecer un equilibrio entre el derecho de la gente de mar a bajar a tierra, las preocupaciones de los armadores respecto del tránsito y el reembarco en otro buque y las preocupaciones de los Estados del puerto. En el Convenio se prevé la expedición de un documento de identidad de la gente de mar por el que se garantiza que su titular es, de hecho, un marino y no constituye una amenaza para la seguridad. Dicho documento contiene características de seguridad importantes, como una huella dactilar digital biométrica del marino, cuyo objeto es prevenir el uso de documentos falsificados. Las propuestas contenidas en el documento significarían que los datos digitales contenidos en los documentos de identidad de la gente de mar se podrían leer con los equipos estándar que se utilizan para leer los pasaportes electrónicos. El Convenio núm. 185 se adoptó en circunstancias excepcionales y su aplicación requiere inversiones importantes por parte de los Estados que suministran mano de obra. Esas inversiones sólo pueden justificarse si se ajustan a los objetivos del Convenio. El funcionamiento del sector del transporte marítimo y el logro de la meta del trabajo decente para la gente de mar exigen un alto nivel de cooperación internacional. El documento preparado por la Oficina trata de cumplir ese propósito y el Grupo de los Trabajadores apoya firmemente el objetivo que persigue el documento. El Grupo de los Trabajadores puede apoyar la enmienda al proyecto de decisión propuesta por la Unión Europea (UE), que ya se ha distribuido⁴. El Grupo propone que en la decisión se incluya una referencia específica al documento preparado por la Oficina en lo que respecta a las diversas opciones que deberá examinar la reunión de expertos, porque es muy importante proceder a una discusión de todas las opciones contempladas en el documento. También propone que se añada, además de la referencia a los Estados ratificantes y no ratificantes en la enmienda propuesta, una referencia específica a los Estados del pabellón, los Estados del puerto y los Estados que suministran gente de mar.
- 53.** *El coordinador del Grupo de los Empleadores* declara que el documento no ha sido fácil de leer, debido a su carácter técnico. Hubiera sido útil que las cuestiones examinadas en el documento hubiesen sido tratadas antes por un grupo de trabajo técnico, y luego refrendadas por el Consejo de Administración. La determinación reflejada en el apartado *a)* del proyecto de decisión que figura en el párrafo 22 tendrá cierta incidencia en la discusión sobre el orden del día de la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. El Grupo desea escuchar las opiniones de los miembros gubernamentales respecto del apartado *b)* del proyecto de decisión, debido a su carácter técnico.
- 54.** *Hablando en nombre de la UE y sus Estados Miembros*, una representante del Gobierno de Italia, declara que suscriben su declaración: Turquía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Islandia, Serbia, Albania, Bosnia y Herzegovina, Noruega, la República de Moldova y Georgia. Las soluciones previstas en el Convenio núm. 185 tienen por objeto contribuir a mejorar la seguridad en el sector de la marina mercante y promover unas condiciones de vida y de trabajo decentes para la gente de mar, y preservar sus derechos como trabajadores en situación de movilidad. La aplicación del Convenio núm. 185 entraña complejos aspectos técnicos por lo que se refiere a la compatibilidad con otras normas y equipos. Se necesita una labor técnica previa realizada por expertos

⁴ Véase el párrafo 54, *infra*.

marítimos y expertos en visados para ofrecer determinadas opciones, recurriendo en particular a la cooperación internacional. La oradora declara que la UE y sus Estados miembros proponen que este asunto se someta a una reunión de expertos, a la mayor brevedad posible, para explorar las diferentes soluciones técnicas disponibles, con inclusión de un análisis de los costos y beneficios y la cuestión de la asistencia técnica brindada por la OIT. En base a los resultados de un análisis de los costos y beneficios y a las soluciones técnicas disponibles, el Consejo de Administración podrá decidir las medidas más adecuadas para seguir avanzando. En consecuencia, proponen que se modifique el proyecto de decisión que figura en el párrafo 22 de la manera siguiente:

«El Consejo de Administración:

decide celebrar una reunión en la que participen expertos marítimos y expertos en visados, dentro de los recursos disponibles, con objeto de:

- *examinar la viabilidad, y realizar un análisis de los costos y beneficios, de las diversas opciones para solucionar las dificultades que presenta la aplicación del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185) para los Estados ratificantes y no ratificantes, así como para los armadores y la gente de mar.»*

Y suprimir suprime el resto del texto existente (los puntos *a*) y *b*)).

55. *Hablando en nombre del grupo de África*, un representante del Gobierno de Angola respalda el Convenio núm. 185, por el que se concilian los imperativos de seguridad y de bienestar de la gente de mar y se facilita el comercio marítimo mundial. El sistema de identificación previsto en el Convenio ya está en vigor y los nacionales de los países que no han ratificado el Convenio deberían aprovechar las ventajas que presenta dicho sistema. El orador declara que su grupo apoya el proyecto de decisión que figura en el párrafo 22 del documento.
56. *Una representante del Gobierno de Francia* declara que, teniendo en cuenta los objetivos perseguidos, en particular el de garantizar la seguridad de los buques y las condiciones de trabajo para la gente de mar, es imposible remitirse de nuevo a un documento que ofrece tan pocas garantías de seguridad como el documento previsto en el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958 (núm. 108). Los costos estimados que resultarían de las inversiones necesarias en los equipos de verificación de los documentos de identidad deben evaluarse en el contexto más amplio de la necesidad de garantizar una seguridad efectiva.
57. *Hablando en nombre del grupo de los PIEM*, una representante del Gobierno del Canadá declara que ese grupo comparte plenamente la preocupación por los derechos de la gente de mar y por los problemas relacionados con la seguridad que se pretende paliar mediante el Convenio núm. 185. Dada la gran complejidad técnica que supone la aplicación del Convenio, es necesario que expertos marítimos y expertos en visados profundicen en el análisis a fin de determinar las medidas pertinentes para seguir avanzando al respecto. Por tanto, el grupo de los PIEM apoya la propuesta de la UE de modificar el proyecto de decisión.
58. *Una representante del Gobierno de la India* respalda las propuestas formuladas en el proyecto de decisión del párrafo 22, ya que redundarán en beneficio de la gente de mar y mejorarán las garantías de seguridad de los documentos de identidad de la gente de mar.
59. *Un representante del Gobierno de Panamá* indica que, aunque su Gobierno no haya ratificado el Convenio, valora la propuesta de la Oficina ante su evaluación de los

progresos realizados en relación con el Convenio núm. 185, el cual prevé un documento de identidad con muchas ventajas. Sin embargo, existen igualmente razones que explican el bajo número de ratificaciones a pesar de una adopción sin oposición de los mandantes, entre ellas los costos que implica la aplicación del Convenio. En relación con las acciones enumeradas en el párrafo 9, cuatro de ellas tienen, según el documento, mayor trascendencia y sería de interés conocer esta trascendencia y cuáles son las consideraciones que tiene la Oficina para subsanarlas y que tengan repercusiones positivas. La cooperación técnica e internacional debe incrementarse en materia de biometría y de tecnología de la información con otras agencias especializadas para dar soluciones a las modificaciones técnicas aplicables a los documentos de identidad de la gente de mar. La Oficina debe igualmente seguir propiciando consultas tripartitas con los armadores, la gente de mar y los Gobiernos. Por último, con miras a promover una herramienta que mejore la seguridad nacional e internacional de la gente de mar y que se facilite la seguridad, protección y flexibilidad de las industrias marítimas, se apoya la enmienda propuesta por la Unión Europea y sus Estados miembros al párrafo 22.

60. *Un representante del Gobierno de Suiza* declara que si bien su Gobierno está de acuerdo con la orientación general del Convenio, no tiene intención de ratificarlo. Al no disponer de puerto marítimo y teniendo en cuenta el muy reducido número de marineros suizos, el costo administrativo y logístico que representa la expedición de algunos documentos de identidad es desproporcionado en comparación con las ventajas resultantes para su país de la aplicación del Convenio. Declara que su Gobierno no apoya el proyecto de decisión que figura en el párrafo 22 del documento, pero que no se opondrá en caso de consenso.
61. *Hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros*, una representante del Gobierno de Italia señala que esta cuestión es motivo de gran preocupación y ya ha sido examinada a nivel interministerial. Sería útil que se aclaren con mayor detalle las razones en que se fundamentan las subenmiendas propuestas por el Grupo de los Trabajadores. Un Estado puede ser al mismo tiempo Estado del pabellón, Estado del puerto y Estado que suministra mano de obra, mientras que los conceptos de Estados ratificantes y no ratificantes tienen un alcance más amplio. Además, no queda claro qué se añade especificando que las opciones por examinar son las contempladas en el documento.
62. *La representante del Director General* declara, en respuesta, que en la terminología del sector marítimo es habitual referirse a los Estados del pabellón, los Estados del puerto y los Estados que suministran mano de obra, calificaciones que reflejan las diferentes responsabilidades de los Estados. Uno de los aspectos principales es la importancia de la cooperación entre los Estados del puerto que no han ratificado el Convenio y los Estados proveedores de mano de obra que sí lo han ratificado. En virtud del Reglamento del Consejo de Administración, es necesario que se apruebe la financiación de la reunión de expertos propuesta antes de tomar una decisión. Por consiguiente, propone que se aplase la toma de la decisión hasta un momento ulterior en la presente reunión.
63. *Un representante del Gobierno de Brasil* declara que es necesario analizar estas cuestiones más pormenorizadamente desde el punto de vista técnico antes de someterlas a la Conferencia. Por consiguiente, apoya la enmienda y la subenmienda al proyecto de decisión. La propuesta de incluir en el proyecto de decisión una referencia al documento dejaría claro que la reunión de expertos debe considerar todas las opciones planteadas en el documento. Es necesario aclarar el formato de la reunión, en particular si adoptaría la forma de una reunión sectorial. Su país estaría interesado en participar en la reunión.
64. *El portavoz del Grupo de los Trabajadores* indica que la razón de incluir una referencia al documento es que se han planteado varias opciones y es importante que la reunión de expertos examine todas las opciones planteadas en el documento. La subenmienda propuesta por el Grupo de los Trabajadores reza así:

«El Consejo de Administración:

decide celebrar una reunión en la que participen expertos marítimos y expertos en visados, dentro de los recursos disponibles, con objeto de:

- *examinar la viabilidad, y realizar un análisis de los costos y beneficios de las diversas opciones, en particular las que se plantean en el documento GB.320/LILS/5, para solucionar las dificultades que presenta la aplicación del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185) para los Estados del pabellón, los Estados del puerto y los países de suministro de gente de mar ratificantes y no ratificantes, así como para los armadores y la gente de mar.»*

Se suprime el resto del texto existente (los puntos *a*) y *b*)).

- 65.** El Consejo de Administración suspendió sus deliberaciones hasta una sesión ulterior para permitir nuevas consultas sobre la enmienda y la subenmienda al proyecto de decisión. En esa sesión, la Oficina volvió a someter al Consejo de Administración una nueva versión modificada del proyecto de decisión, sobre la base de las propuestas anteriores de la UE y del Grupo de los Trabajadores, que incluía el costo estimado de una reunión de expertos, así como la indicación, a propuesta de la UE, de que el resultado de la reunión sería examinado en una próxima reunión del Consejo de Administración.
- 66.** *Hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros*, una representante del Gobierno de Italia expresa su apoyo a la adopción del proyecto de decisión en su forma enmendada. Cree entender que la designación de los miembros gubernamentales con vistas a la reunión de expertos se efectuará por intermedio de los coordinadores regionales, que podrán participar observadores gubernamentales y que los representantes gubernamentales podrán realizar sus aportaciones y participar en la reunión como grupo.
- 67.** *Una representante del Director General* (Directora, NORMES) confirma, en respuesta a las consideraciones anteriores, que se seguirá el procedimiento habitual en lo que respecta a la composición de la reunión. Podrá presentarse a la reunión de junio de 2014 del Consejo de Administración un documento sobre las disposiciones para la reunión, que tendrá en cuenta la petición relativa a la participación de observadores.

Decisión

68. *El Consejo de Administración decidió:*

- a) celebrar una reunión en la que participasen expertos marítimos y expertos en visados, dentro de los recursos disponibles, con objeto de examinar la viabilidad y realizar un análisis de los costos y beneficios de las diversas opciones contempladas, incluidas las que se definen en el documento GB.320/LILS/5, para solucionar las dificultades que presenta la aplicación del Convenio núm. 185 para los Estados del pabellón, los Estados del puerto y los países de suministro de la gente de mar ratificantes y no ratificantes, así como para los armadores y la gente de mar;*
- b) considerar el resultado de la reunión en una próxima reunión del Consejo de Administración;*
- c) que el costo de la reunión, estimado en 356 100 dólares de los Estados Unidos para una composición de 16-16-16, fuera financiado, en primer*

término, con cargo a los ahorros de la Parte I del Presupuesto o, en su defecto, con cargo a la Parte II, en el entendido de que, si posteriormente esto no resultara posible, el Director General propondría otros métodos de financiación en una etapa ulterior del bienio.

(Documento GB.320/LILS/5, párrafo 22, tal y como fue enmendado).

Sexto punto del orden del día

Selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales deberían solicitarse memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución en 2015 (documento GB.320/LILS/6)

69. *Una representante del Director General (Directora, NORMES) se refiere a la información facilitada en la introducción del documento en relación con las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración a raíz de la adopción de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, de 2008. Se ha decidido ajustar la temática de los estudios generales de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) y, por tanto, la selección de los instrumentos respecto de los cuales deberían solicitarse memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución, al objetivo estratégico considerado en el marco de los puntos recurrentes previstos en virtud de la Declaración sobre la Justicia Social. También se ha decidido que el examen de los estudios generales por la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia puede tener lugar el año que precede a la discusión recurrente. En la presente reunión se ha invitado al Consejo de Administración a que determine la temática del Estudio General que elaborará la CEACR en 2015 y que examinará la Comisión de Aplicación de Normas en 2016. Ahora bien, el actual ciclo de discusiones recurrentes finalizaría en 2016 y aún no se ha tomado ninguna decisión sobre el nuevo ciclo, incluido el objetivo estratégico que se discutirá en 2017. Esta decisión guarda relación con el tema, más amplio, de la evaluación de las repercusiones de la Declaración sobre la Justicia Social por la Conferencia Internacional del Trabajo, cuestión que el Consejo de Administración pasará a examinar en la Sección Institucional de la presente reunión, en relación con el orden del día de la Conferencia⁵. Así pues, en el documento se propone que para el próximo Estudio General se consideren convenios y recomendaciones que no estén necesariamente relacionados con un objetivo estratégico específico sino que guarden relación con varios de ellos.*
70. *El coordinador del Grupo de los Empleadores señala que la gran mayoría de los miembros del Grupo de los Empleadores es partidario de que se seleccione el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). Las razones que explican esta elección son las siguientes: i) el Convenio es importante para un conjunto representativo de organizaciones de empleadores y sus miembros, y un Estudio General sobre el mismo servirá para reforzar el compromiso de los miembros de las organizaciones de empleadores con la labor de la OIT; ii) el Convenio es muy importante para las empresas multinacionales, las pequeñas y medianas empresas locales (PYME), así como para numerosos actores interesados en las cadenas de suministro; iii) el Convenio ha ido adquiriendo importancia en los últimos años no sólo para los pueblos indígenas, sino también para las empresas, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, sobre*

⁵ Documentos GB.320.INS/2 y GB.320/INS/15/2.

todo por las repercusiones y consecuencias de su aplicación en las oportunidades de empleo local y la inversión sostenible y responsable; iv) el Convenio nunca ha sido objeto de un Estudio General; v) el Convenio ha cobrado mayor relevancia desde que se adoptó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en 2007, instrumento que en muchos países ha adquirido una gran importancia; vi) el Convenio es sumamente importante para el desarrollo de diversos marcos de actividades empresariales y de derechos humanos, el planteamiento de debates y la elaboración de protocolos sobre ética empresarial y cadenas de suministro responsables; vii) el Convenio podría considerarse un instrumento que promueve el diálogo social, puesto que su finalidad es proteger los derechos de los pueblos indígenas, y que además tiene una repercusión positiva en la creación de un entorno económico y social que fomenta la inversión responsable, el desarrollo de infraestructuras y la creación de empleo en los países. Por otra parte, el orador considera que una discusión general tripartita sobre este tema en la Comisión de Aplicación de Normas podría servir para entender más claramente los problemas relacionados con la aplicación del Convenio, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos de consulta.

71. *El portavoz del Grupo de los Trabajadores* declara que su Grupo es partidario de que se realice un Estudio General acerca del Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181), la Recomendación sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 188) y la Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198). Su Grupo considera útil examinar las disposiciones del Convenio núm. 181 pues, como se indica en el párrafo 23 del documento, el Estudio General de 2010 sobre los instrumentos relativos al empleo no abordó algunas de sus disposiciones. Además del Foro de diálogo mundial sobre el papel de las agencias de empleo privadas en la promoción del trabajo decente y la mejora del funcionamiento de los mercados de trabajo en los sectores de los servicios privados, un Estudio General ayudaría a comprender mejor el papel que desempeñan las agencias de empleo privadas en la observancia de los principios y derechos fundamentales en el trabajo y en las relaciones triangulares de empleo en general. Convendría examinar la Recomendación núm. 198, que nunca ha sido objeto de un Estudio General. En cuanto a los párrafos 27 y 28 del documento, el Grupo de los Trabajadores está de acuerdo en que deben establecerse sinergias entre la Recomendación núm. 198, el Convenio núm. 181 y la Recomendación núm. 188. Ahora bien, es mejor adoptar un enfoque integral y no centrarse en determinadas disposiciones de la Recomendación núm. 198. El orador considera que el Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 159), la Recomendación sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 168), el Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160) y la Recomendación sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 170) no son instrumentos prioritarios para el Estudio General de 2015. En concreto, el Convenio núm. 160 y la Recomendación núm. 170 son dos instrumentos que tal vez sea preciso revisar. Teniendo en cuenta las particularidades de las estadísticas del trabajo y el grado de conocimientos técnicos que ello requiere, el Grupo de los Trabajadores considera que una reunión de expertos sería el foro más apropiado para abordar ambos instrumentos. Por último, con respecto al Convenio núm. 169, el orador señala que la Oficina debería dar prioridad a su ratificación y aplicación.

72. *Hablando en nombre del grupo de los PIEM*, una representante del Gobierno del Canadá recuerda que la temática de los estudios generales está relacionada con los objetivos estratégicos considerados en el marco de las discusiones recurrentes. La Conferencia debería emprender la evaluación de la Declaración sobre la Justicia Social en 2017. Dicha evaluación debería incluir el funcionamiento de las discusiones recurrentes, en particular su ciclo de siete años; asimismo, la evaluación de 2017 podría sustituir la discusión de uno de los objetivos estratégicos, lo que conferirá mayor flexibilidad para determinar la temática del Estudio General que debería preparar la CEACR en 2015. En este sentido, de la selección de instrumentos que se propone no deberían elegirse el Convenio núm. 181 ni

la Recomendación núm.188 ya que ambos fueron incluidos en el Estudio General de 2010. El Convenio núm. 159 y la Recomendación núm. 168 podrían estudiarse en el marco del objetivo estratégico del empleo. Así pues, sería más acertado escoger una de las tres opciones restantes, es decir, el Convenio núm. 160 y la Recomendación núm. 170, el Convenio núm. 169, o la Recomendación núm. 198. Por último, dado que para adoptar una decisión sobre el nuevo ciclo de discusiones recurrentes es necesario completar la evaluación de la Declaración sobre la Justicia Social en 2017, en su reunión de noviembre de 2014 el Consejo de Administración podría tomar una decisión *ad hoc* sobre el objetivo estratégico que se examinará en la discusión recurrente de 2018, aunque sin confirmar el ciclo en su conjunto. De este modo, en marzo de 2015 el Consejo de Administración podría tomar una decisión respecto a la temática del Estudio General que ha de preparar la CEACR en 2016 y que la Comisión de Aplicación de Normas examinará en 2017.

73. *Hablando en nombre del grupo de África*, un representante del Gobierno de Botswana propone la siguiente selección de instrumentos por orden de prioridad. Debería considerarse en primer lugar la Recomendación núm. 198 en razón de la dinámica actual del mercado de trabajo y de la organización del trabajo en un mercado laboral más globalizado que plantea varios desafíos. Teniendo en cuenta la información facilitada en los párrafos 27 a 29 del documento, el orador señala que una combinación de la Recomendación núm. 198 y de los Convenios núms. 181 ó 160 podría añadir más valor debido a las posibles concatenaciones. La segunda opción serían el Convenio núm. 181 y la Recomendación correspondiente núm. 188, dos instrumentos que el orador considera importantes, sobre todo ahora que la tasa de desempleo juvenil es tan elevada. Debería reforzarse la relación entre los servicios públicos de empleo y las agencias de empleo privadas con el objeto de promover la colocación laboral. El orador propone como tercera opción el Convenio núm. 159 y la Recomendación correspondiente núm. 168 debido a la importancia capital de la acción positiva en favor de las personas con discapacidad, un grupo vulnerable que es necesario proteger. Como cuarta opción propone el Convenio núm. 160 y la Recomendación correspondiente núm. 170, pues un primer Estudio General sobre estos instrumentos proporcionaría orientaciones oportunas a la Oficina y los mandantes. El orador se refiere en último lugar a un Estudio General sobre el Convenio núm. 169.
74. Ante la falta de consenso sobre el tema del Estudio General, *la representante del Director General* propone que se aplaze la decisión sobre este punto a fin de permitir la celebración de nuevas consultas oficiosas.
75. El Consejo de Administración suspende la discusión para que puedan celebrarse nuevas consultas.
76. En aquella sesión, *la representante del Director General* señala que, habida cuenta de la decisión que el Consejo de Administración acaba de adoptar en relación con la evaluación, en 2016, de las repercusiones de la Declaración sobre la Justicia Social, y del aplazamiento de la discusión recurrente sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo hasta 2017⁶, la Oficina propone que se entablen consultas con el Grupo de los Empleadores, el Grupo de los Trabajadores y los coordinadores regionales con el fin de tomar una decisión acerca de los instrumentos sobre los cuales versará el Estudio General que elaborará la CEACR en 2015 y que ha de examinar la Comisión de Aplicación de Normas en la reunión de la Conferencia de junio de 2016. La Oficina propone que se difiera la consideración de este punto a la reunión del Consejo de Administración de junio de 2014.

⁶ Documento dec-GB.320/INS/15/2.

Decisión

77. *El Consejo de Administración decidió diferir la consideración de esta cuestión a su 321.ª reunión (junio de 2014).*

(Documento GB.320/LILS/6.)

PROYECTO